

NUMERO 246.

HABILITACION DE EDAD AL JOVEN

JUAN FRAGOSO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 1.^a.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Juan Fragoso, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del gobierno nacional en México, á veintitres

de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Dias Covarrubias, oficial mayor, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1876.

—*J. Diaz Covarrubias*.—C.

«Diario Oficial».—Número 145.—Mayo 25 de 1876.

NUMERO 247.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—Una estampilla por valor de cincuenta centavos, cancelada de la manera siguiente:

México, Mayo 19 de 1876.—*Nicolás Serra.*

Ciudadano ministro de instruccion pública.

Nicolás Serra, con el debido respeto expongo: que he traducido la obra titulada: *Petit manuel de l'Apostolat de la Prière, Ligne du Cœur de Jésus, quatorzieme édition* y dado á luz la traduccion con este título *Manual del Apostolado de la Oracion, Liga del Sagrado Corazon de Jesus por el R. P. Enrique Ramière, última edicion* y deseando que se me reconozca y declare el derecho de propiedad, para los efectos de ley acompaño dos ejemplares de dicha traduccion conforme al art. 1350 del Código civil, y acudo á ese ministerio para que se sirva hacer la declaracion dicha.

México, Mayo 19 de 1876.—*Nicolás Serra.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien acordar de conformidad con la solicitud de vd. fecha 19 del presente, en que pide se le declare la propiedad literaria de la obra que ha traducido vd. del frances, y que lleva por título "*Manual del Apostolado de la Oracion, Liga del Sagrado Corazon de Jesus por el R. P. Enrique Ramière.*"

Comunicolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Mayo 19 de 1876.

—*J. Diaz Covarrubias.*—C. Nicolás Serra.—Presente

Son copias. México, Mayo 19 de 1876.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi.*

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección
 de lo Contencioso.—El ciudadano presidente de la República ha tenido
 a bien acordar de conformidad con la solicitud de la fecha
 de 19 del presente, en que se pide la propiedad de la
 finca que se describe en la obra que se traduce y que
 lleva por título "Manual del Apostolado de la Opción"
 de J. P. Rodríguez, a favor del Sr. J. P. Rodríguez.

NUMERO 248.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones
 exteriores.—Sección de América.

Independencia y libertad. México. Mayo 19 de 1876.
 J. P. Rodríguez.—O. Nicolás.—Presente.
 Por copia. México, Mayo 19 de 1876.—Por el oficial
 mayor, M. Arias.

FALLO NUMERO 518.

*Comision mixta de reclamaciones de la República Me-
 xicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.
 Número 198.—P. N. Puillet, contra México.—Dic-
 tamen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado co-
 mo decision de la comision, en sesion del 6 de Mayo
 de 1874.*

Se desecha esta reclamacion por falta de prueba y pre-
 paracion.

Es copia de la traduccion que obra en la página 208
 del libro segundo de decisiones de los señores comisiona-
 dos.

Lo certifico.

Washington; 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 19 de 1876.—*Juan de D.
 Arias*, oficial mayor.

COMISION MIXTA.

«Diario Oficial.»—Número 145.—Mayo 52 de 1876.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y de los Es-
 tados Unidos.—Washington, D. C.—Número 200.—
 Sr. O'Connell y Kead contra México.—Decision del
 Sr. comisionado Wadsworth, aprobada como decision
 de la comision el 6 de Mayo de 1874.

Esta reclamacion queda desechada por falta de pro-
 ba y de preparacion.
 Es traduccion que obra en la página 208 del
 libro segundo de decisiones de los señores comisiona-
 dos.

Washington, 14 de Febrero de 1876.
 [Firmado].—*J. Carlos Mexía*, secretario.
 Es copia. México, Abril 19 de 1876.—*Juan de D.
 Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 145.—Mayo 52 de 1876.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D.*

Arias, oficial mayor.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 519.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 200.—Mc. Clelland y King, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision el 9 de Junio de 1874.

Esta reclamacion queda desechada por falta de preparacion y de pruebas.

Es traduccion cuyo original obra en la página 234 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

[Firmado].—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 145.—Mayo 25 de 1876.

NUMERO 251.

NUMERO 250.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 520.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 201.—Mariano Gomala, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 3 de Febrero de 1874.

Esta reclamacion es desechada por falta de preparacion y de prueba.

Es copia de la traduccion que obra en la página 186 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico. Washington, 14 de Febrero de 1876.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 145.—Mayo 25 de 1876.

NUMERO 251.

COMERCIO DE CABOTAJE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.^a—Circular.

Al expedirse la circular de 12 de Agosto de 1875, el ciudadano presidente de la República tuvo el propósito de conciliar los intereses del comercio con los de la marina mercante mexicana, determinando que los en puertos donde hubiese buques nacionales, estos hiciesen el tráfico de cabotaje, permitiéndose á los extranjeros hacerlo, cuando aquellos no tuviesen abierto registro ó no se encontraran en bahía, como sucede en algunos de la costa del Pacífico pero atendidos los recursos particulares que se le han dirigido de varios Estados y las gestiones de los representantes de estos, el mismo supremo magistrado, en uso de las facultades de que se halla investido, aclarando la mencionada circular, dispone: que no se permita á los buques extranjeros, ya sean de vela ó de vapor, hacer el comercio de cabotaje por los puertos de Tampico, Tuxpam, Veracruz, Coatzacoalcos, Frontera, Isla del Carmen, Campeche, Progreso, ni en ninguno de los intermedios, bajo las penas que corresponden, en virtud de que en ellos hay el número suficiente de buques nacionales que se dedican á dicho tráfico.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 23 de 1876.

—Mejía.—Ciudadano.

«Diario Oficial»—Número 147—Mayo 26 de 1876.

NUMERO 52.

CONSUL DE MAZATLAN EN LA REPUBLICA

DEL CHILE

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.—El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se concede permiso al C. Mateo Magaña, para que desempeñe en el puerto de Mazatlan las funciones de Cónsul de la República del Chile.

«(Firmado.)—Francisco P. Gochicoa, D. P.—Francisco A. Velez, S. P.—José P. Nicoli, D. S.—L. Flores S. S.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Juan de D. Arias, oficial mayor del Ministerio de relaciones exteriores, encargado de su despacho."

Y lo comunico vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Mayo 26 de 1876.

—*Juan de D. Arias*.

«Diario Oficial.»—Número 147.—Mayo 26 de 1876

Como quiera que también se acaba de aparecer la
relativa imitación de la misma moneda de oro americano
que es la mas generalizada para el comercio mayor y las
personas, es de temer que haya pasado tambien á
nuestras costas donde sin previa advertencia, fácilmente
se capta por el pueblo y para evitar el perjuicio del
vez que el precio del oro en el extranjero es tan alto respecto del
valor de la plata americana.

NUMERO 253.

MONEDA FALSA.

Ministerio de relaciones exteriores.—El ciudadano Cónsul interino de México en San Francisco California, dice á esta secretaría con fecha 26 de Abril último lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicar á vd. los siguientes informes sobre la nueva moneda falsa que ha entrado á la circulacion imitando el escudo de oro americano del valor de cinco pesos, cuya noticia me apresuro á elevar al superior conocimiento de vd. como es de mi deber.

Consta por datos auténticos que los Sres. Gustave y Bernard, banqueros de Paris núm. 34 Rue Chambeaudaise, recibieron de sus corresponsales de San Salvador, á principios de este mes, una remesa de \$6,000 en escudos americanos de oro de \$ 5.

Examinadas que fueron estas monedas se descubrió ser, espurias, aunque la imitacion era perfecta en cuanto á tipo, color, peso y sonido.

Se trasmitió por telégrafo el aviso de este fraude al lugar de la procedencia de dicha remesa, de donde contee.

taron que casi simultáneamente se habia hecho en Panamá el mismo exámen, del que resultó un igual descubrimiento.

Como quiera que tambien aquí acaba de aparecer la referida imitacion de la misma moneda de oro americano que es la mas generalizada para el comercio menor y gastos personales, es de temerse que haya pasado tambien á nuestras costas donde sin previa advertencia, fácilmente se cambiará por productos mexicanos ó pesos fuertes, una vez que el premio del oro sellado es tan alto respecto del valor de la plata, tanto mexicana como americana.

El referido escudo falso, tiene una semejanza casi absoluta al verdadero oro que imita. Consta de una lámina de platina dorada, y como la platina tiene mayor peso que el oro, siendo su gravedad específica de 21-15 contra 19-30 que es la del oro, el escudo falso es un poco mas delgado que el verdadero, pero esta disminucion en el grueso, es casi imperceptible.

El precio de la platina varía de 8 pesos á 12 la onza, mientras que el del oro es de \$18 66, hé aquí el aliciente para tan infame industria.

Las monedas que llegaron aquí en estos dias, lo mismo que las que fueron á Paris, proceden de Panamá, lo que hace creer que los falsificadores tienen cómplices en el extranjero donde han iniciado impunemente la circulacion de sus monedas espurias.

Si como lo espero pudiere obtener alguna de estas monedas falsas, la enviaré á vd. para que á su vista se sirva disponer lo que juzgue por conveniente.»

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Mayo 22 de 1876.
—Juan de D. Arias.—Ciudadano ministro de Fomento.
Es copia. México, 25 de 1876.—F. Diaz C., oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 147.—Mayo 26 de 1876.